

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 29 de julio de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza, como se informó en constancia que antecede, desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, y nuevamente mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2020 00135 00**

Vista la constancia que antecede y encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Art. 5, Decreto 806 de 2020).

---

*Ejecutivo de Alimentos.*

*Paola Andrea Jiménez García contra Luis Felipe Echavarría Presiga.*

*Radicado: 2020 – 00135.*

**SEGUNDO.** – Conforme a lo narrado en el hecho tercero, se adecuará el hecho cuarto y la pretensión primera, en el sentido de relacionar de manera individual el valor de cada una de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio; por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante, pues sólo frente al restante se liquidarán los respectivos intereses moratorios a que haya lugar.

**TERCERO.** – Además de lo anterior, adecuará el hecho cuarto en el sentido que enuncia lo adeudado en el año 2010, pero lo totaliza como año 2007; además Informará que aconteció con las cuotas de enero, febrero y junio de 2015, marzo y junio de 2016, julio a noviembre de 2019 y lo corrido de 2020 hasta la presentación de la demanda; toda vez que éstas no se están ejecutando, ni se están relacionando como abonadas o canceladas por el ejecutado.

**CUARTO.** – Se indicará los digitales tanto de la parte demandante y su apoderada como del ejecutado, en los términos del numeral 10° del Artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en nombre de la demandante, a la Dra. **ELIZABETH SARASTY PETREL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.535.164 y portadora de la tarjeta profesional N° 92.056 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03555e68937543d5ca42f6bb6751e1ee9044509fc7b8b5a03854b01a50c4e1  
6d**

Documento generado en 29/07/2020 08:06:36 p.m.